



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO
593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 488 DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY 491 DE BIENESTAR
ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LEY NÚMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE GUERRERO EN TEMA DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO**

P R E S E N T E

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero en tema de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero"**, presentada por la **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se permite analizar en la materia el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero en tema de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:



METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance del Iniciativa de Decreto en estudio.
- III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.
- IV. En el capítulo de **"IV. Conclusiones"** la Comisión Dictaminadora sintetizara los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.
- V. En el capítulo de **"V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio"**, la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del año 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero en***



tema de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero", suscrita por la **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.

2. En fecha de 27 de marzo de 2026, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrego los turnos de la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1319/2026**.
3. En fecha de 27 de marzo de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCEG/LXIV/2DO/CRNDSCC/102/2026**.

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

La Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, expone en su Iniciativa, lo siguiente:

"El Decreto Número 796, emitido por Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 67, Año C, con fecha del martes 20 de agosto de 2019.

En este se explica la evolución de la Procuraduría, anteriormente denominada de Protección Ecológica, pasó a ser un órgano especializado en procuración de justicia ambiental adscrito directamente al Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía administrativa y operativa. El objetivo principal de estas normas es delimitar las atribuciones

de sus unidades administrativas para proteger el ambiente y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

*La evolución de la Procuraduría de **Protección Ecológica del Estado de Guerrero (PROPEG)** ha pasado por varios cambios hasta ser la actual **Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG)**; todo esto desde su creación como Procuraduría de Protección Ecológica del*



Estado el 22 de mayo de 1992, concebida inicialmente como un órgano administrativo desconcentrado bajo la tutela de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

Posteriormente, el 27 de abril de 2004, mediante el Decreto número 205, la institución fue transformada en un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); todo esto hasta el 28 de enero de 2014 con el Decreto número 291, el cual desincorporó a la Procuraduría de la SEMAREN para adscribirla directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, otorgándole con ello autonomía administrativa, técnica y operativa.

Y finalmente, su transición definitiva se consolidó con el Decreto número 779, que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para cambiar su denominación oficial a Procuraduría de Protección Ambiental, manteniendo su dependencia directa del Jefe del Ejecutivo y definiendo sus atribuciones actuales como un órgano especializado en la procuración de justicia ambiental.

El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero establece que esta institución es un órgano especializado en la procuración de justicia ambiental, dotado de autonomía técnica y administrativa, y adscrito directamente al Poder Ejecutivo estatal siendo su misión principal es vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos ambientales dentro del territorio de Guerrero, actuando como el ente encargado de investigar y sancionar las conductas que afecten el equilibrio ecológico, seres sintientes y los recursos naturales de la región.

En cuanto a las facultades del Procurador, el reglamento le otorga la representación legal y administrativa de la institución, permitiéndole ordenar visitas de inspección, operativos y auditorías ambientales para verificar que las actividades humanas se realicen conforme a la ley; en el sentido que el titular tiene la potestad de imponer medidas de seguridad inmediatas, tales como la clausura temporal o definitiva de obras, el aseguramiento de fauna silvestre o doméstica en casos de maltrato, y la aplicación de sanciones económicas. Asimismo, cuenta con la facultad de emitir recomendaciones a otras autoridades, denunciar delitos ambientales ante el Ministerio Público y proponer al Gobernador nuevas iniciativas legales en la materia.



La estructura operativa de la Procuraduría está diseñada para que sus unidades administrativas funcionen bajo principios de legalidad e imparcialidad, destacando la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, que realiza el trabajo de campo y los dictámenes técnicos, y la Dirección de Normatividad y Procedimientos Ambientales, encargada de la parte jurídica y educativa.

De igual manera este reglamento prevé mecanismos de atención ciudadana para facilitar la denuncia de actos ilícitos y establece la obligación de coordinarse con dependencias federales, municipales y sectores privados para fortalecer la cultura de protección al medio ambiente y asegurar la transparencia en sus procesos.

*La necesidad de reformar las leyes ambientales del Estado de Guerrero radica en la urgente de zarceártela jurídica a los marcos normativos ambientales, ya que actualmente existe **una antinomia entre la realidad institucional y el texto vigente de los ordenamientos legales**. Al mantener la denominación de Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG) en las definiciones y en el cuerpo de leyes ambientales como lo son la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, incurriendo en una imprecisión normativa grave, debido a que dicha figura ha dejado de existir formalmente bajo ese nombre.*

*Esta inconsistencia no es meramente léxica o de redacción, sino que **genera un vacío operativo donde las facultades de inspección, vigilancia y sanción quedan atribuidas a un ente inexistente en el organigrama actual**, lo cual podría ser invocado como una causa de nulidad en los actos de autoridad frente a tribunales administrativos.*

Por lo tanto, la transición nominal a Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) en todo el marco jurídico estatal busca asegurar las facultades de la autoridad ambiental y asegurar que sus competencias no sean cuestionadas por una falta de actualización legislativa; esto tras armonizar el glosario de términos y el articulado de estas cinco leyes se garantiza que la PROPAEG, que es la institución que efectivamente opera y ejerce la justicia ambiental en la entidad,



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

posea el respaldo legal directo para aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, evitando que entorpezca el proceso jurídico ambiental en cada uno de los casos.

*Esta reforma **elimina cualquier ambigüedad respecto a la personalidad jurídica de la Procuraduría**, consolidando su facultad para proteger el patrimonio natural del estado bajo una denominación que refleja de manera técnica y moderna su verdadero campo de acción.*

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis de la propuesta planteada por la diputada promovente, con la finalidad de evaluar su viabilidad jurídica, técnica y social, enfocando el estudio en el marco reglamentario que define la naturaleza jurídica del órgano encargado de procurar la justicia ambiental en nuestra entidad.

Bajo esta tesitura, se analizó el Decreto Número 796 emitido por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67, Año C, con fecha del martes 20 de agosto de 2019, a través de dicho instrumento normativo se expidió de forma integral el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, un ordenamiento que vino a delimitar de manera clara y precisa las atribuciones de sus unidades administrativas con el propósito de proteger los recursos naturales, salvaguardar el equilibrio ecológico, defender a los seres sintientes y garantizar con firmeza los derechos humanos de la ciudadanía guerrerense en la materia.

Este Decreto del Poder Ejecutivo describe formalmente la evolución institucional que ha experimentado este órgano desde su concepción original, precisando de manera técnica el cambio fundamental en su denominación y alcances operativos, esta institución fue creada inicialmente el 22 de mayo de 1992 bajo el nombre de Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero,



conocida por sus siglas como PROPEG, naciendo como un órgano administrativo desconcentrado que se encontraba sectorizado bajo la tutela de la entonces Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

Después de varias modificaciones legislativas y orgánicas orientadas a fortalecer sus capacidades sustantivas, el citado Decreto Número 796 consolidó normativamente la transformación definitiva de la institución, la cual dejó atrás su antiguo diseño institucional para convertirse plenamente en la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, adoptando las siglas oficiales de PROPAEG.

Esta evolución representó un cambio de fondo modificando su nombre formal para reflejar con mayor precisión técnica un órgano altamente especializado en la procuración de justicia ambiental, y con la entrada en vigor de su reglamento interior en 2019, la PROPAEG quedó ratificada con plena autonomía técnica y administrativa, adscrita de manera directa a la jefatura del Poder Ejecutivo Estatal. **TERCERA.** El Decreto Número 779 que reformó de manera integral la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero cambio la forma de operación administrativa de la Procuraduría, siendo antes una institución que operaba jurídicamente bajo la figura de un órgano desconcentrado de la administración pública que se encontraba adscrito de forma directa a la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, situación que limitaba de forma técnica su margen de actuación institucional al depender presupuestal y administrativamente de la citada secretaría.

A través de la entrada en vigor del referido Decreto Número 779, se desincorporo formalmente a la Procuraduría del ámbito de competencia de la Secretaría de ramo, transformándola en una dependencia de la administración pública estatal dotada de una jerarquía superior y una posición estratégica privilegiada.

Este cambio implicó que la institución dejara de ser un órgano técnico desconcentrado de la dependencia ambiental central para convertirse en un órgano especializado de procuración de justicia que reporta de manera directa y sin intermediarios al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; de este modo, la dependencia quedó plenamente facultada bajo la subordinación directa del Gobernador del Estado para implementar visitas de inspección, decretar medidas de seguridad e imponer sanciones de manera ágil, autónoma y contundente, eliminando las trabas burocráticas que

conllevara el anterior modelo de adscripción sectorial y fortaleciendo con ello la eficacia real del estado de derecho en la preservación del patrimonio natural de la entidad.

CUARTA. Con base al análisis integral del marco reglamentario de la Procuraduría esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con los argumentos expresados por la diputada promovente al señalar que el texto vigente de los ordenamientos ambientales estatales padece de un rezago textual que atenta contra la certeza jurídica, por lo que resulta indispensable adecuar las leyes ambientales del estado a la nueva forma y diseño institucional de la Procuraduría.

Al mantener las siglas de la extinta Procuraduría de Protección Ecológica en los cuerpos jurídicos vigentes, se genera una grave imprecisión normativa que coloca en situación de vulnerabilidad los actos de autoridad, toda vez que las facultades de inspección, vigilancia y sanción aparecen atribuidas a un ente formalmente inexistente en el organigrama estatal actual; esta inconsistencia técnica abre la posibilidad de que los particulares afectados invoquen la falta de personalidad jurídica u ordenamientos contradictorios ante los tribunales administrativos, promoviendo juicios de nulidad que dejen

sin efectos las clausuras o multas impuestas por la autoridad ambiental, lo cual debilita la eficacia del Estado para sancionar los ilícitos de carácter ambiental.

Por lo tanto, la modificación planteada en la iniciativa resulta sumamente procedente, ya que el transitar de manera positiva de las siglas de la PROPEG a la denominación actual de PROPAEG en todo el marco legal de la entidad viene a subsanar esta antinomia y a garantizar que todos los actos que emita la Procuraduría sean jurídicamente válidos, sólidos e inatacables en sede jurisdiccional.

Al armonizar el glosario de términos y el articulado de la Ley del Equilibrio Ecológico, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, se dota a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero del respaldo legal directo para aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes sin temor a que sus competencias sean cuestionadas por falta de actualización legislativa.

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Con esta reforma se dota de certidumbre legal a los procedimientos sancionatorios, consolidando las facultades coactivas de la institución bajo un nombre que refleja con precisión técnica y moderna su verdadero campo de actuación en la defensa del patrimonio natural de Guerrero.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica esta reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero; propuesta de por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera y la propuesta del dictamen que emite esta Comisión:

Ley Numero 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero		
Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se tomarán en cuenta las terminologías siguientes: De la fracción I a la LIII ... LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado con autonomía administrativa adscrito a la SEMAREN; De la fracción LV a la LXXV ...	ARTÍCULO 3.- ... De la fracción I a la LIII ... LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción LV a la LXXV ...	ARTÍCULO 3.- ... De la fracción I a la LIII ... LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción LV a la LXXV ...



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: De la fracción I a XXV ... XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN; De la fracción XXVII a la XLVII ...	ARTÍCULO 4.- ... De la fracción I a XXV ... XXVI. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción XXVII a la XLVII ...	ARTÍCULO 4.- ... De la fracción I a XXV ... XXVI. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción XXVII a la XLVII ...

Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 8.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la fracción I a la LIII ...	ARTÍCULO 8.- ... De la fracción I a la LIII ...	ARTÍCULO 8.- ... De la fracción I a la LIII ...



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

XXVII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG); De la fracción XXVIII a la XXXVI...	XXVII. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero ; De la fracción XXVIII a la XXXVI...	XXVII. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción XXVIII a la XXXVI...
--	--	--

Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la fracción I a la XXXVII ... XXXVIII. PROPEG: A la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero; De la fracción XXXIX a la L ...	Artículo 4. ... De la fracción I a la XXXVII ... XXXVIII. PROPAEG : A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero ; De la fracción XXXIX a la L ...	Artículo 4. ... De la fracción I a la XXXVII ... XXXVIII. PROPAEG : A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero; De la fracción XXXIX a la L ...
Artículo 8. Son autoridades en la entidad en materia de protección de animales: De la fracción I a la II ... III. La PROPEG; De la fracción IV a la VII ... Las autoridades antes referidas, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias. Las	Artículo 8. ... De la fracción I a la II ... III. La PROPAEG De la fracción IV a la VII ... Párrafo dos...	Artículo 8. ... De la fracción I a la II ... III. La PROPAEG De la fracción IV a la VII ... Párrafo dos...



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

diversas instancias gubernamentales, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.		
Artículo 11. Corresponde a la PROPEG, el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la XI ...	Artículo 11. Corresponde a la PROPAEG , el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la XI ...	Artículo 11. Corresponde a la PROPAEG, el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la XI ...
Artículo 15. Corresponde a la Policía Ecológica Estatal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la II ... III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPEG realicen en materia de esta Ley.	Artículo 15. ... De la fracción I a la II ... III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPAEG realicen en materia de esta Ley.	Artículo 15. ... De la fracción I a la II ... III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPAEG realicen en materia de esta Ley.
Artículo 19. El Gobierno de Estado a través de la SEMAREN instalará el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, como un órgano de consulta, coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de acción para evitar la crueldad y el maltrato animal y propiciar la sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y	Artículo 19. ...	Artículo 19. ...



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

respetuoso a los animales del Estado de Guerrero. Del párrafo dos y tres ... I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública: a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) De Salud; c) De Desarrollo Rural; d) De Educación Pública; e) De la PROPEG; f) De la Policía Ecológica. De la fracción II y III ...	Del párrafo dos y tres ... I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública: a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) De Salud; c) De Desarrollo Rural; d) De Educación Pública; e) De la PROPAEG; f) De la Policía Ecológica. De la fracción II y III ...	Del párrafo dos y tres ... I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública: a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales; b) De Salud; c) De Desarrollo Rural; d) De Educación Pública; e) De la PROPAEG; f) De la Policía Ecológica. De la fracción II y III ...
Artículo 28. Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fideicomiso implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, se instaurará un Consejo Técnico en esta materia. Del párrafo dos ... De la fracción I a la III ... IV. Un representante de la PROPEG; De la fracción V a la VII ... Del párrafo tres ...	Artículo 28. ... Del párrafo dos ... De la fracción I a la III ... IV. Un representante de la PROPAEG; De la fracción V a la VII ... Del párrafo tres ...	Artículo 28. ... Del párrafo dos ... De la fracción I a la III ... IV. Un representante de la PROPAEG; De la fracción V a la VII ... Del párrafo tres ...
Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo: De la fracción I a la XI ...	Artículo 44. ... De la fracción I a la XI ...	Artículo 44. ... De la fracción I a la XI ...



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición. De la fracción XIII a la XVIII ...	XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPAEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición. De la fracción XIII a la XVIII ...	XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPAEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición. De la fracción XIII a la XVIII ...
Artículo 89. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición. En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y	Artículo 89. ... En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPAEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar	Artículo 89. ... En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPAEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

fincar las responsabilidades que así correspondan.	las responsabilidades que así correspondan.	las responsabilidades que así correspondan.
Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables Del párrafo dos ... Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la PROPEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.	Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPAEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo dos ... Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la PROPAEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.	Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPAEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo dos ... Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la PROPAEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.
Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPEG,	Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPAEG,	Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPAEG,



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.	procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.	procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.
Artículo 116. En la resolución correspondiente se señalará el resultado de la verificación, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables. Del párrafo dos ... Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley.	Artículo 116. ... Del párrafo dos ... Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPAEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley.	Artículo 116. ... Del párrafo dos ... Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPAEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero

Texto actual	Propuesta del Diputado Promovente	Propuesta de la Comisión
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: De la fracción I a la XXIV ... XXV. PROPEG: Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero. De la fracción XXVI a la XXXVI...	Artículo 3. ... De la fracción I a la XXIV ... XXV. PROPAEG: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero. De la fracción XXVI a la XXXVI...	Artículo 3. ... De la fracción I a la XXIV ... XXV. PROPAEG: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero. De la fracción XXVI a la XXXVI...
Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPEG. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la PROPEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.	Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPAEG. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la PROPAEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.	Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPAEG. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la PROPAEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPEG, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley. Del párrafo dos ... La PROPEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.	Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPAEG, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley. Del párrafo dos ... La PROPAEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.	Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPAEG, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley. Del párrafo dos ... La PROPAEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.
Artículo 107. Corresponde a la PROPEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.	Artículo 107. Corresponde a la PROPAEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.	Artículo 107. Corresponde a la PROPAEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.
Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPEG, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio	Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPAEG, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.	Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPAEG, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.		
Artículo 109. Son facultades de la PROPEG en materia de cambio climático:	Artículo 109. Son facultades de la PROPAEG en materia de cambio climático:	Artículo 109. Son facultades de la PROPAEG en materia de cambio climático:
De la fracción I a la V ...	De la fracción I a la V ...	De la fracción I a la V ...
Artículo 114. La PROPEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.	Artículo 114. La PROPAEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.	Artículo 114. La PROPAEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.
Del párrafo dos ...	Del párrafo dos ...	Del párrafo dos ...

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático determina que la iniciativa propuesta por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera es plenamente procedente y necesaria para garantizar la buena procuración de la justicia en materia ambiental; por tal motivo, esta comisión emite un dictamen de manera positiva, validando en su total integridad el fondo y la forma de la propuesta formulada, resolviendo respaldar el texto en los mismos términos planteados y sin modificar la propuesta original de la diputada promovente.

Esta Comisión coincide en que no existe necesidad de alterar el planteamiento normativo presentado, toda vez que la redacción y los alcances jurídicos de la reforma resultan impecables, técnicamente viables y metodológicamente exactos para cumplir con el fin legislativo perseguido.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

El beneficio sustancial de esta iniciativa radica en la consolidación de la certeza jurídica y el fortalecimiento del estado de derecho en la entidad, al erradicar una antinomia legal que debilitaba la actuación de la autoridad administrativa; al unificar y armonizar de forma definitiva la denominación de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero en las cinco leyes sustantivas del sector, se dota de un blindaje jurídico absoluto a cada una de las resoluciones, clausuras, inspecciones y sanciones que se ejecuten en el territorio estatal.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente esta Iniciativa de Decreto en estudio, con algunas modificaciones, sin modificar la intención de la diputada promovente; de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION LIV DEL ARTICULO 3 DE LA LEY NUMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FRACCION XXVI DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 8 DE LA LEY NUMERO 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 4, LA FRACCION II DEL ARTICULO 8, LA FRACCION III DEL ARTICULO 15, LA FRACCION I DEL ARTICULO 19, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 28, LA FRACCION XII DEL ARTICULO 44, EL ARTICULO 89, EL ARTICULO 109, EL ARTICULO 114 Y EL ARTICULO 116 DE LA LEY 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 3, EL ARTICULO 87, EL ARTICULO 105, EL ARTICULO 107, EL ARTICULO 108, EL ARTICULO 109 Y EL ARTICULO 114 DE LA LEY NUMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO EN TEMA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción LIV del artículo 3 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

De la fracción I a la LIII ...

*LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección **Ambiental del Estado de Guerrero;***

De la fracción LV a la LXXV"

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 4. ...

De la fracción I a la XXV ...

*XXVI. Procuraduría: **A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;***

De la fracción XXVII a la XLVII"

ARTICULO TERCERO. Se reforma la fracción XXVII del artículo 8 de la Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 8. ...

De la fracción I a la XXVI ...

*XXVII.- Procuraduría: **A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;***

De la fracción XXVIII a la XXXVI"

ARTICULO CUARTO. Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 4, la fracción II del artículo 8, artículo 11, fracción III del artículo 15, fracción I del artículo 19, fracción IV del artículo 28, fracción XII del artículo 44, artículo 89, artículo 109, artículo 114 y artículo 116 de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 4. ...

De la fracción I a la XXXVII ...

*XXXVIII. **PROPAEG:** A la Procuraduría de Protección **Ambiental del Estado de Guerrero;***

De la fracción XXXIX a la L ...

Artículo 8. ...

De la fracción I a la II ...

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

III. La **PROPAEG**

De la fracción IV a la VII ...

Artículo 11. Corresponde a la **PROPAEG**, el ejercicio de las siguientes facultades:

De la fracción I a la XI ...

Artículo 15. ...

De la fracción I a la II ...

III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la **PROPAEG** realicen en materia de esta Ley.

Artículo 19. ...

I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública:

- a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) De Salud;
- c) De Desarrollo Rural;
- d) De Educación Pública;
- e) De la **PROPAEG**;
- f) De la Policía Ecológica.

De la fracción II a la III

Artículo 28. ...

...

De la fracción I a la III ...

IV. Un representante de la **PROPAEG**;

De la fracción V a la VII ...

Artículo 44. ...

De la fracción I a la XI ...

XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la **PROPAEG** en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.

De la fracción XIII a la XVIII ...

Artículo 89. ...

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la **PROPAEG** actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la **PROPAEG** o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la **PROPAEG** o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la **PROPAEG**, procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Artículo 116.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la **PROPAEG** o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley."

ARTICULO QUINTO. Se reforma la fracción XXV del artículo 3, artículo 87, artículo 105, artículo 107, artículo 108, artículo 109 y artículo 114 de la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

De la fracción I a la XXIV ...

XXV. **PROPAEG**: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero

De la fracción XXVI a la XXXVI

Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la **PROPAEG**.

El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la **PROPAEG** de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.

Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la **PROPAEG**, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley.

La **PROPAEG** deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Artículo 107. Corresponde a la **PROPAEG** la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.

Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la **PROPAEG**, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

*Artículo 109. Son facultades de la **PROPAEG** en materia de cambio climático:
De la fracción I a la V ...*

*Artículo 114. La **PROPAEG** realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven."*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular de Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Remítase el presente Decreto al Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase a los 84 Honorable Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento.

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO

FOTO	NOMBRE	FIRMA		
		POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIONES
	DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA PRESIDENTA PVEM			
	DIP. MIGUEL ANGEL RABADÁN ALVAR SECRETARIO MORENA			
	DIP. MARIA IRENE MONTIEL SERVIN VOCAL PAN			
	DIP. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ VOCAL MORENA			

Hoja de firmas del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero en tema de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero

